

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00302 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 800.037.800-8)
Apoderado	José Carlos Díaz Turizo
DEMANDADOS	SAUL MANUEL MERCADO CARDENAS
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL

En el presente proceso, la Dra. **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, identificada con C.C. No 43.202.096, portadora de la T.P. No 187.620 del C.S. de la J., quien funge como apoderada general, según escritura pública No 0195 del primero de marzo de 2021, otorgada en la Notaria veintidós (22) del círculo de Bogotá, con nota de vigencia del seis (6) de septiembre de 2022, con facultades para recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho de litigio, terminar y suspender procesos judiciales e iniciar y tramitar procesos ejecutivos, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sostiene en el memorial presentado, que se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Banco Agrario de Colombia S.A., por las obligaciones No 4866470211993050 y 725027770056018, también por concepto de honorario respecto al apoderado que figuró en el presente proceso.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., contando la apoderada general de la parte ejecutante con facultades para recibir y existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **SAUL MANUEL MERCADO CARDENAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP, si no lo hay y existiesen títulos a favor del demandado, **SAUL MANUEL MERCADO CARDENAS**, entréguese a este. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38162fd9cf5b39b04b3250c5f2ec637cf5c76ffd64eb08c7c9fafa60728fd6a**

Documento generado en 31/01/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>